CONSTANCIA: Popayán 27 de julio de 2023 A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00511, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 19001400300220230-00511-00

Proceso: **APREHENSION - PAGO DIRECTO**
Demandante: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMAIENTO**
Demandado: **JUAN CAMILO VASQUEZ LOPEZ**

Interlocutorio No. 1761

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. No se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas JRQ713 en cabeza del demandado JUAN CAMILO VASQUEZ LOPEZ, así mismo establecer la titularidad del gravamen.

3.Omitió allegar el formulario de registro de inscripción de garantías mobiliarias en Confecámaras.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de JUAN CAMILO VASQUEZ LOPEZ, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a la abogada NATALY PIÑEROS CEPEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.243.639 y Tarjeta Profesional No. 327.642 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b906c00b93475e41c8657cdc35bac82d43bf437a9d4ff52993684d4e12965b8**
Documento generado en 28/07/2023 12:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica